

Constancia secretarial: Manizales, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que el proceso estuvo suspendido desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 10 de febrero de 2022.

El demandado Merardo de Jesús Calvo Galvis fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico recibido el día 18 de septiembre de 2020 y perfeccionado el día 23 de septiembre de 2020.

El señor Ariel de Jesús Calvo Galvis, se tiene notificado por conducta concluyente. Y por auto del 12 de noviembre de 2020 se acepta al allanamiento realizado por los demandados a los hechos y pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
“COOPROCAL” NIT 890.806.974-9
DEMANDADOS: MERARDO DE JESÚS CALVO GALVIS C.C. 80.774.295
ARIEL DE JESÚS CALVO GALVIS C.C. 75.040.524

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 de agosto de 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré Nro.19567:

1. DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$18.605.951) por concepto de capital.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado Merardo de Jesús Calvo Galvis fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico recibido el día 18 de septiembre de 2020 y perfeccionado el día 23 de septiembre de 2020; el codemandado Ariel de Jesús Calvo Galvis se notificó por conducta concluyente.

Y por auto del 12 de noviembre de 2020 se aceptó al allanamiento realizado por los demandados a los hechos y pretensiones de la demanda.

A solicitud de las partes el proceso se suspendió desde el 21 de octubre de 2020 al 21 de abril de 2021 y desde el 10 de agosto de 2021 hasta febrero de 2022; siendo reanudado mediante auto del 16 de junio de la presente anualidad por solicitud del abogado de la COOPERATIVA debido al incumplimiento del acuerdo de pago por parte de los demandados.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra los señores MERARDO DE JESÚS CALVO GALVIS y ARIEL DE JESÚS CALVO GALVIS, y a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL”, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cb7ec479e6580a2a0e3e19e02b5de486e1522b5f583c06ff09a19aaff5f9**

Documento generado en 16/06/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>